



RESOLUCIÓN OCS-2025-SO05-Nro. 004

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO "ISTLA"

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece que: *"...Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte..."*;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley"*;
- Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Consejo de Educación Superior, determina: *"Rendición social de cuentas.- Las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior."*
- Que,** el artículo 50 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Consejo de Educación Superior, determina: *"Obligación de rendición de cuentas del Rector o Rectora.- El Rector o Rectora deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones de los organismos del Sistema, las resoluciones del órgano colegiado superior, y el estatuto de la institución. Adicionalmente, el Rector o Rectora deberá presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, en el que incluya el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad universitaria o politécnica, al"*



Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva.”;

Que, el artículo 44 literal g) del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica del Consejo de Educación Superior, determina: **“Atribuciones y responsabilidades del rector o la rectora.-** Son atribuciones y responsabilidades del rector o la rectora: (...) g) *Presentar anualmente el proyecto de informe de rendición de cuentas al OCS para su aprobación y ulterior presentación ante el CES y al órgano rector de la política pública de educación superior... ”;*

Que, el artículo 3 literal b) del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación técnica y Tecnológica, determina que: **“Naturaleza jurídica.-** Los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso (...) b) **Institutos superiores particulares.-** Son instituciones con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas de derecho privado.”;

Que, el artículo 7 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, en su parte pertinente indica: **“De los Principios.-** El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero “ISTLA” se regirá por los principios del Sistema de Educación Superior, en concordancia con los establecidos en la Constitución del Ecuador, para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, especialmente por los de: **a. Autonomía Responsable:** Permite a la Institución el desarrollo con orientación propia, derecho a gobernarse a sí misma, para poder garantizar su existencia en el tiempo, manteniendo fuera de su seno, toda intervención o participación del gobierno, instituciones privadas u otros, para poder responder a las necesidades que la sociedad ecuatoriana demanda, mediante una pública rendición de cuentas periódica, de acuerdo a las normativas legales vigentes. (...)”;

Que, el artículo 36 letra w. del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, determinan: **“De las atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior.-** Son atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero “ISTLA”, las siguientes: (...) w. Las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley, El presente Estatuto y los Reglamentos del Instituto... ”;



- Que,** el 37 inciso primero del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, en su parte pertinente indica: ***"De las Sesiones.- El Órgano Colegiado Superior sesionará de manera ordinaria una vez al mes (...), la convocatoria realizada por el Secretario Abogado, conpor lo menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación en los casos de las sesiones ordinarias..."***
- Que,** el 37 inciso segundo del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, en su parte pertinente indica: ***"...En las sesiones ordinarias se tratarán los puntos del orden del día establecido y los demás que se podrán agregar si la unanimidad de los miembros presentes se encuentra de acuerdo..."***
- Que,** el artículo 52, literal f) del Estatuto Institucional, determina: ***"Funciones.- Son atribuciones y deberes del/la Rector/ a, las señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos y las detalladas en la normativa interna, en especial las siguientes: (...) f) Presentar el informe anual de rendición de cuentas, que incluirá el respectivo informe..."***
- Que,** el artículo 142 literal e. del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, determina: ***"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejerce el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero consiste en: (...) e.- La libertad para gestionar sus procesos internos..."***
- Que,** mediante resolución Nro. 008-2024-OCS-O de fecha 30 de agosto del 2024, la que en su parte pertinente indica: ***"...Artículo 1.- Aprobar la recodificación de la nomenclatura de las resoluciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Colegiado Superior, por lo tanto, las numeraciones a partir de la presente fecha irán de la siguiente manera: a. Sesiones ordinarias será: RESOLUCIÓN OCS-(año)-SO001-Nro.001 (...)"***
- Que,** la Mgtr. María Emperatriz Fuertes PhD. - Rectora del ISTLA, convocó a los Miembros del Órgano Colegiado Superior a Sesión Ordinaria.
- Que,** la Mgtr. María Emperatriz Fuertes PhD. - Rectora del ISTLA, expone el Memorando Nro. ISTLA-PI-2025-00025-M (Entrega del Informe de Rendición de Cuentas 2024 y presentación institucional).
- Que,** el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, en uso de sus atribuciones que le confiere la Normativa de Educación Superior e Interna Institucional,

En uso de sus atribuciones resuelve:

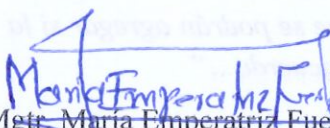
Artículo 1.- Aprobar el Informe de Rendición de cuentas del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero del año 2024.



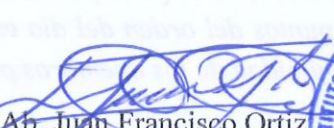


En unidad de acto, suscriben la presente resolución la Magíster María Emperatriz Fuertes Narváez, en su calidad de Rectora y Presidenta del Órgano Colegiado Superior; y, el Abg. Juan Francisco Ortiz Cartagena, en calidad de Secretario Abogado, a los treinta días (30) días del mes mayo del 2025, en la sesión ordinaria No. 05-2025.

Atentamente,


Mgtr. María Emperatriz Fuertes PhD.
RECTORA




Abg. Juan Francisco Ortiz
SECRETARIO ABOGADO

